

to a extensión superficial y clases de cultivo o a denunciar la omisión de determinados bienes en la relación hecha pública (entre ellos cuatro molinos), así como de supuesto arbolado existente. Además, en el caso de don Manuel Alonso Orza se solicita que, aun cuando no resulte afectada por el salto, se le expropie la vivienda que habita, con sus anejos, dado que por su proximidad al embalse quedará en estado de inhabilitabilidad por las nieblas, olores y otros inconvenientes de carácter higiénico sanitarios. Y por don Antonio Ayude Vázquez se solicita que en la declaración de necesidad de ocupación de las fincas números 2.103 y 2.105 se haga constar que las mismas se sirven por un puente que une el lugar de Brocos con Cruces, Larazo y Arnego;

Resultando que la Empresa beneficiaria informa dichas reclamaciones, cuyo contenido acepta en su casi totalidad—incluyendo la petición de don Manuel Alonso Orza—, con las siguientes objeciones:

a) En orden a la reclamación de don Antonio y don Julio Sampayo Peiteado, los cuales afirman que las fincas números 305 y 478 son en su totalidad pinar y no monte bajo y pinar como figuran en la relación publicada, manifiesta que se trata de montes en grupos aislados de pinos, por lo que la separación en monte bajo y pinar se ha hecho teniendo en cuenta la densidad de repoblación, pues no existe una norma abstracta que determine el momento en que un monte bajo pasa a ser pinar, aunque, sigue diciendo la Empresa, para fijar el justo precio se llega al mismo resultado incrementando al valor del suelo el del arbolado, que partiendo del valor del pinar según la edad de los pinos y aplicando un coeficiente de reducción dependiente de la repoblación.

b) Que el alumbramiento de aguas que los herederos de don Ramón Sampayo Alonso reclaman en la finca número 1.997 no existen realmente en esta finca sino en la 2.001.

c) Finalmente, que la completa descripción de las fincas no puede hacerse en la declaración de necesidad de ocupación, sino que se hará en las respectivas hojas de aprecio, en las que se harán constar las plantaciones, superficie de las edificaciones y anejos y cuantos particulares sirvan para individualizarlas, y que cualquier disparidad—como la que plantean don Julio y don Antonio Sampayo Peiteado—podrá ser comprobada por el Jurado antes de resolver;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación, manifestando, a la vista de las reclamaciones presentadas, «que ningún motivo de oposición, por razón de fondo o de forma, resulta denunciado en las mismas, limitándose a interesar la rectificación de errores en la relación publicada o el complemento de datos a lo que podrá accederse, habida cuenta de que resultan acreditados por la conformidad de la propia Empresa beneficiaria y aunque la mayor parte de los supuestos tales puntualizaciones habrían de surtir sus efectos, en su caso, en la fase de justiprecio».

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957;

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 19 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley, sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que en ninguno de los escritos de reclamación presentados durante la información pública ordenada por el artículo 18 de la Ley se formula oposición a la necesidad de la ocupación de los bienes incluidos en la relación;

Considerando que las reclamaciones formuladas para rectificar errores en la relación publicada han sido aceptadas por la Empresa beneficiaria; que ésta accede, asimismo, a la expropiación de la vivienda y anejos de don Manuel Alonso Orza, aun cuando no resulta anegada por el embalse; que en orden a las edificaciones y sus dependencias, al arbolado y demás particulares de las fincas, encontrándose éstas perfectamente identificadas, no se hace preciso en este trámite una minuciosa descripción de las mismas, con enumeración de sus elementos, puesto que esto corresponde al ulterior período de justiprecio, y sólo en el supuesto de que existiera disparidad en la descripción efectuada por ambas partes, Empresa beneficiaria y expropiado, podría el Jurado ordenar una comprobación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación de Expropiaciones ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas cuya relación apareció publicada en los diarios mencionados en el resultado primero, con las siguientes correcciones:

a) Fincas de don Antonio Ayude Alonso:

Números 2.103 y 2.105. Se sirven por un puente que une Brocos con Cruces, Larazo y Arnego.

b) Fincas de don Jose Blanco Vázquez:

Número 1.987. Se decía edificación, era y patios. Se agregan dos pajares.

c) Fincas de doña Angela Orza Iglesias:

Número 1.893. Se decía era y labradío. Se agrega un hórreo.  
Número 1896. Se decía edificio y patio. Se agrega un pajar.

d) Fincas de herederos de don José Orza Iglesias:

Número 1.988. Se decía labradío y huerta. Se agrega un pozo y un hórreo.

Número 1.996. Se decía edificio, patios, era y huerta. Se agregan dos pajares.

e) Fincas de doña Dolores Sampayo Alonso:

Número 2.007. Se decía prado de 2,88 áreas. Es un prado de 6,68 áreas.

f) Fincas de herederos de don Ramón Sampayo Alonso:

Número 1.997. Se decía edificio, huerta y prado. Se agregan un estanque y un hórreo.

Número 2.001. Se decía huerta. Es huerta con un alumbramiento de aguas.

h) Fincas de don Antonio y don Julio Sampayo Peiteado:

Número 1.884. Se decía edificio, huerta, patio, era y labradío, de 0,54, 1,83, 0,98, 2,50 y 6,98 áreas, respectivamente. Es: edificio, 0,54 áreas; huerta, 1,63; patio, 0,98; era, 2,30; labradío, 6,98, y viñedo, 0,40

i) Se agregan a la relación publicada las siguientes fincas, cuya necesidad de ocupación también se decreta:

Número 2.570, de herederos de don Ramón Sampayo Alonso y otros, vecinos de Brocos. Molino de una rueda, denominado «Molino del Ulla», con dos pesqueras, accionado con aguas del río Ulla.

Número 2.571, de don José Blanco Vázquez, herederos de don Ramón Sampayo Alonso y otros, vecinos de Brocos. Molino denominado «Porto dos Carris», en la margen derecha del río Arnego.

Número 2.572, de don Manuel Alonso Orza, don Andrés Carames y otros. Molino de una rueda, denominado «Molino de Ribeiro», accionado con aguas del río Arnego.

Número 2.573, de herederos de don Ramón Sampayo Alonso, doña Angela Orza Iglesias, don Isidro Blanco Vázquez y otros. Molino denominado «Xesteira», en la margen derecha del río Arnego.

Número 2.574, de don Manuel Alonso Orza, vecino de Brocos. Casa vivienda y anejos.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la notificación personal o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

La Coruña, 10 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Delegado.—7.130-C.

*RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se declara la necesidad de ocupación de fincas situadas en el Municipio de Arzúa (La Coruña), afectadas por la expropiación para las obras del salto de Portodemouros, en el río Ulla con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962.*

Con esta fecha se ha dictado por esta Delegación la siguiente resolución:

Ha sido examinado el expediente de expropiación a que se refiere el asunto, incoado por la Empresa beneficiaria «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», solicitando la declaración de necesidad de ocupación de fincas sitas en el Municipio de Arzúa (La Coruña);

Resultando que publicada la relación de bienes o derechos en el diario «La Voz de Galicia» del día 9 de agosto del año en curso, en el «Boletín Oficial de la Provincia de La Coruña» de los días 26 y 27 del mismo mes y en el «Boletín Oficial del Estado» correspondiente al 28 de septiembre siguiente, y expuesta en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Arzúa, no se ha presentado reclamación alguna;

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe favorable a la declaración de necesidad de ocupación pretendida.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957:

Considerando que se dan los supuestos formales exigidos por el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa para poder someter a tramitación la petición de «Hidroeléctrica Moncabril, Sociedad Anónima», al haber sido declaradas de utilidad pública las obras en la condición 19 de la concesión otorgada a dicha Empresa por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 y, por lo tanto, procede iniciar las actuaciones a que se refiere el capítulo II del título II de la Ley sobre declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados por la obra declarada de utilidad pública;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido las prescripciones de los artículos 17 a 20 de la Ley y 19 del Reglamento, que no se ha presentado reclamación alguna y que ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado,

Esta Delegación de Expropiaciones ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de las fincas sitas en el Municipio de Arzúa para la finalidad de las obras del aprovechamiento a que se refiere el asunto cuyas fincas no se describen por ser las mismas que figuraban en la relación publicada en los diarios mencionados en el resultando primero, que no experimenta modificación alguna.

2.º Publicar este acuerdo en forma reglamentaria, así como notificarlo individualmente a las personas interesadas, advirtiéndoles que contra el mismo pueden interponer, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Expropiación Forzosa, recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas dentro del plazo de diez días a contar desde el siguiente al de la notificación personal, o al de la publicación en los boletines oficiales, según los casos.

La Coruña, 12 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Delegado. 7.131-C.

*RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se señala nueva fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto modificado del reformado de replanteo de la Sección entre la estación de Fabra y Puig a San Andrés, del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona. Grupo VI. Término municipal de Barcelona.*

Habiendo sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 279, de fecha 22 del corriente mes de noviembre, edicto por el que se señala el día 14 del próximo mes de diciembre el levantamiento de las actas previas a la ocupación del grupo VI del expediente de expropiación de urgencia del término municipal y obras arriba indicadas, y habiéndose publicado con posterioridad («Boletín Oficial del Estado» número 281, de fecha 24 de noviembre de 1966) el mismo día 14 de diciembre para el Referéndum,

Esta Jefatura ha acordado trasladar la fecha del levantamiento de las actas previas a la ocupación al día 15 del referido mes de diciembre, a partir de las diez de la mañana, en las propias fincas.

Lo que se hace público por medio del «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento de los propietarios afectados, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de los honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 25 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe, Tomás Buesa.—5.443-E.

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Mejora del pavimento en el muelle de Uribitarte».*

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao en su sesión celebrada el día 19 del actual acordó adjudicar definitivamente a la Empresa Constructora «Barumón, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Mejora del pavimento en el muelle de Uribitarte» en la cantidad de 5.980.000 pesetas, que en relación al presupuesto de contrata aprobado de pesetas 6.694.655,68 representa una baja de 714.655,68 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Bilbao, 22 de noviembre de 1966.—El Secretario-Contador, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alfonso de Churruca. 6.866-A.

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Tinglado en Santurce».*

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao en su sesión celebrada el día 19 del actual acordó adjudicar definitivamente a la Empresa «Construcciones Betiko, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Tinglado en Santurce» en la cantidad de 11.700.039,25 pesetas que en relación al presupuesto de contrata aprobado de 14.357.638,04 pesetas representa una baja de 2.657.598,79 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Bilbao, 22 de noviembre de 1966.—El Secretario-Contador, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alfonso de Churruca. 6.867-A.

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Alumbrado de los parciales números 1 y 2 del canal de Deusto».*

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao en su sesión celebrada el día 19 del actual acordó adjudicar definitivamente a la Empresa «Electricidad Goyarrola-Díaz Gálvez, Sociedad Anónima» las obras comprendidas en el proyecto de «Alumbrado de los parciales números 1 y 2 del canal de Deusto» en la cantidad de 5.490.000 pesetas, que en relación al presupuesto de contrata aprobado de 6.695.788,25 pesetas representa una baja de 1.205.788,25 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Bilbao, 22 de noviembre de 1966.—El Secretario-Contador, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alfonso de Churruca. 6.868-A.

*RESOLUCION de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao por la que se hace pública la adjudicación definitiva de las obras del proyecto de «Pavimentación, vías, redes de energía y agua en el muelle de la Reina Victoria».*

La Junta de Obras y Servicios del Puerto de Bilbao en su sesión celebrada el día 19 del actual acordó adjudicar definitivamente a la Empresa «Dragados y Construcciones, S. A.», las obras comprendidas en el proyecto de «Pavimentación, vías, redes de energía y agua en el muelle de la Reina Victoria» en la cantidad de 10.999.627,44 pesetas que en relación al presupuesto de contrata aprobado de 13.152.729,21 pesetas representa una baja de 2.153.101,77 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado aprobado por Decreto 923/1965, de 8 de abril.

Bilbao, 22 de noviembre de 1966.—El Secretario-Contador, Leonardo Amiano Basáñez.—El Presidente, Alfonso de Churruca. 6.869-A.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de noviembre de 1966 por la que, en virtud de dictamen del Consejo Nacional de Educación, se autoriza a los Licenciados por Facultades Eclesiásticas a profesar en Centros de la Iglesia en las disciplinas de «Idiomas modernos» como los demás Licenciados civiles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejo Nacional de Colegios de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en el que recogiendo el acuerdo de la última reunión del Pleno celebrada en 29 de marzo del presente año, solicita se aclare si los Graduados por Facultades Eclesiásticas pueden desempeñar el cargo de Profesor de Idiomas modernos en Centros de la Iglesia, a fin de unificar criterios en los diversos Colegios de Distrito.

La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en relación a la consulta ha emitido el siguiente dictamen: «Los Graduados por Facultades Universitarias Civiles, por cuanto el vigente Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza